

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 29 de septiembre de 2.020.

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por BANCO POPULAR en contra de WILMER JOSE ARRIETA UMAÑA, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2020-00231-00, informándole que estuvo en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los yerros contenidos en la demanda, tal como le fue indicado en auto de data 19 de agosto de 2020, notificado por estado No. 36 de fecha 20 de agosto de 2.020. Pasa entonces al despacho para lo pertinente.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 25 de enero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a decidir sobre la procedencia de admitir o no la demanda en cuestión.

Por medio de auto de fecha 19 de agosto de 2020, se le ordena al demandante subsane los yerros contenidos en la demanda.

El término otorgado a la parte demandante venció sin que subsanara la demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda, por lo que el Juzgado dispone:

- 1º) Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2º) Anótese su salida en el libro radicador.
- 3º) Devuélvase la demanda con sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO

Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>02</u>	Hoy <u>26 ENE 2021</u>
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	